CIRCULAR Nº

56

JUSC.

ANT: 1) Oficio Ordinario N° 67, de 31.01.2005 de la Superintendencia de AFP.

- **2)** Oficio Ordinario N° 040 de 12.01.2005 de la Superintendencia de AFP.
- **3)** Ordinario N° 5217 de 15.12.2004 de la Dirección del Trabajo.
- **4)** Artículo 51 de la ley 19.728, seguro de desempleo

MAT: Imparte instrucciones y remite modelo de certificado a utilizar.

SANTIAGO, - 6 A98 2005

DE : SR. JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCION

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO SRES. INSPECTORES PROVINCIALES DEL TRABAJO SRES. INSPECTORES COMUNALES DEL TRABAJO

Habiendo tomado conocimiento este Servicio que no se estaría pagando por la Administradora del Fondo de Cesantía AFC Chile, las prestaciones contempladas en el seguro de desempleo a algunos trabajadores, en razón que la declaración jurada efectuada por estos ante un ministro de fe de la Dirección del Trabajo, no cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la ley 19.728, para certificar término de la relación laboral, y teniendo presente los planteamientos y requerimientos hechos por Superintendencia de AFP, en los Oficios de ANT 1 y 2), este Departamento ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones al respecto:

En casos en que la relación laboral haya terminado

por:

- a) Cumplimiento del plazo (vencimiento del plazo convenido), o
- b) Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato (término de obra o faena),

y el trabajador no haya sido notificado por escrito, no posea finiquito de trabajo ratificado ante ministro de fe y el empleador sea inubicable, por desconocimiento del actual domicilio, los funcionarios de la Unidad de Atención de Público y Jefes de las Inspecciones Provinciales y Comunales

del Trabajo deberán:

- 1- Abstenerse de tomar declaración jurada de término de relación laboral para efectos de cobrar seguro de cesantía.
- 2- En reemplazo de lo anterior, se deberán tomar, a través del SF 2000 (Actuaciones de Ministro de Fé) <u>Constancia de Seguro de Cesantía</u>, constancia que sólo podrá estamparse a requerimiento del trabajador y que dará cuenta de las siguientes circunstancias:
 - Razón Social o nombre del empleador,
 - RUT empleador,
 - RUT, nombre y apellidos del declarante,
 - l'omicilio del declarante,
 - Fechas de inicio y término del contrato y
 - Tipo de contrato : de <u>plazo fijo</u> o por <u>obra o faena.</u>
- 3- El sistema (SF2000) emitirá un certificado, cuyo formato se acompaña, el cual deberá ser suscrito por el Jefe de la Inspección Provincial o Comunal del Trabajo, o por el Jefe de la Unidad de Atención de Público si se delega esta facultad, quién deberá identificarse plenamente en el pie de firma.
- 4- En el evento de que el sistema SF2000 se encuentre inhabilitado, se deberá mantener un libro de constancias de término de relación laboral el que dará cuenta de las mismas circunstancias señaladas en el punto 2) precedente y se emitirá un certificado según formato adjunto, debiendo mantenerse un registro de las copias de los certificados emitidos en estas circunstancias.
- 5.- A requerimiento expreso de la Superintendencia de AFP, este certificado, <u>en ningún caso</u>, podrá emitirse para certificar despido por la causal establecida en el artículo 161 del Código del Trabajo (necesidades de la empresa), atendiendo a que podría mal utilizarse para acceder al Fondo Solidario de Cesantía.

Saluda atentamente a Uds.

AN MELIS VA ABOGADO

TAMENTO DE INSPECCION

CMV/JAH/ ARH/COR/arh

Distribución

Directores Regionales del Trabajo

Inspectores Provinciales y Comunales del Trabajo

Departamentos Nivel Central

Oficina de Partes

¹ Mientras no se encuentre en uso esta herramienta, se deberán tomar constancias simples con el mismo contenido y para los mismos fines y utilizar el formato de certificado adjunto, el que deberá entregarse en el acto.

REPUBLICA DE CHILE DIRECCION DEL TRABAJO INSPECCION_____

Of. Partes

	CERTIFIC	CADO Nº .			/	
		•				
		, A	_ de		de 200	
	Certifico	que, , RUT	con	esta		ion en
	nresentó en	esta Inspec	-ión		Comuna	ue del
Trabajo, constancia N°	, presento chi	término de la	relación la	aboral, po	or tipo de contra	ato
despedido con fecha			por	su ex	empleador d	on
RUT	, del	cual se ignora	su actua	al domicili	O.	
51 de la ley N° 19.728, FONDOS DE CESANTÍA, Cesantía.	para ser presentado	exclusivamer	nte ante l	a ADMIN	ormidad al artícu I ISTRADORA I lual del Seguro	DE